

Tab.X:

6,2/7
8,8 x 10 SAPL
20 mm x 67 (6,3/14)
44/83 SP
380 ME GUM
380 Alfa

XXVII-9 Calibres revisados.

Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

Tab.I:

6 mm Rem.(244 Rem)
6,5-284
30-378 Weath.Mag.

Tab.II:

6 x 52 R brettschneider
375 Fl. N.E. 2 1/2
500 / 416 N.E. 3 1/4

Tab.IV:

357 Magnum
38 Super Auto

XXVII-10 CD-Rom con las ediciones sintéticas de las decisiones C.I.P. vigentes.

Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

La Comisión Internacional Permanente ha adoptado decisiones prácticas en el marco de los objetivos definidos en el artículo 1 del Convenio.

Para facilitar la tarea de las delegaciones y de la Oficina Permanente, la C.I.P. ha decidido elaborar un CD-ROM que agrupe por temas todas las decisiones que se encuentren vigentes, añadidas las informaciones y recomendaciones votadas en las Sesiones Plenarias, así como las TDCC.

La C.I.P. ruega a la Oficina permanente que mantenga actualizado el CD-ROM, introduciendo las nuevas decisiones o modificaciones a medida que se produzcan.

La lista (véase índice) indica todas las decisiones en vigor e indica para cada decisión la antigua clasificación y el nuevo capítulo.

En caso de contradicción entre el CD-ROM y las decisiones sucesivas de las reuniones de las Sesiones Plenarias, darán fe estas últimas.

Se suprime la decisión XXI-29.

Introducción de métodos modernos de informática.
Modificación de la decisión XXV-14.

Se suprime el último párrafo de la decisión XXV-14.

XXVII-11 Nota interpretativa

Decisión tomada en aplicación del párrafo 1 del artículo 5 del Reglamento.

Se ha rechazado tras la reserva interpuesta por Alemania (cfr. artículo 8,1 del Reglamento).

Esta Decisión XXVII de la Comisión Internacional Permanente para la prueba de Armas de fuego portátiles, entró en vigor de forma general y para España el 20 de septiembre de 2003, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, apartado 1 de su Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de marzo de 2005.-El Secretario general Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

4327 *ORDEN EHA/628/2005, de 8 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Paz y Libertad».*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 2003) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, realiza una trasposición de la normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación); y modifica la redacción del artículo 81 de la Ley 42/1994, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales y las fechas iniciales de emisión y, en su caso, los precios de venta al público.

De conformidad con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, los Ministerios de Economía y de Hacienda se suprimen, pasando sus competencias al Ministerio de Economía y Hacienda, con excepción de las que se atribuyen en dicho Real Decreto al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el apartado 10 del artículo 19 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda queda adscrita al Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Subsecretaría de Economía y Hacienda.

Con el lema «Paz y Libertad» se emite la segunda serie de monedas de colección del Programa Europa, iniciado el pasado año con una serie de monedas dedicadas a conmemorar la ampliación de la Unión Europea.

En su virtud dispongo:

Primero. *Acuerdo de emisión.*-Se acuerda para el año 2005, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección «Paz y Libertad».

Segundo. *Características de las piezas.*

Moneda de 200 euro de valor facial (4 escudos, oro de 999 milésimas).

Tolerancia en ley: Mínimo 999 milésimas.

Peso: 13,5 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 30 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

En el anverso se reproduce la efigie de su Majestad el Rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas). En la parte inferior de la moneda, entre dos puntos, el año de acuñación, 2005. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso se reproduce la imagen de unas manos que se estrechan y, sobre ellas, de forma incusa, el mapa de la Unión Europea. En la parte superior de la moneda, el valor de la pieza, 200 EURO (en letras mayúsculas). En la parte inferior, en sentido circular, la leyenda PAZY LIBERTAD (en letras mayúsculas); a su izquierda, la marca de Ceca y a la derecha de dicha leyenda, una marca común adoptada por los países que emitirán monedas dedicadas al lema europeo «Paz y Libertad».

Moneda de 10 euro de valor facial (8 Reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 27 gramos, con una tolerancia en más o en menos de 0,27 gramos.

Diámetro: 40 mm.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso se reproduce la efigie de Su Majestad El Rey Don Juan Carlos. Rodeándola, en sentido circular, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en letras mayúsculas). En la parte inferior de la moneda, entre dos puntos, el año de acuñación, 2005. Rodea los motivos y leyendas una gráfila de perlas.

En el reverso se reproduce la imagen de unas manos que se estrechan y, sobre ellas, de forma incusa, el mapa de la Unión Europea. En la parte superior de la moneda, el valor de la pieza 10 EURO (en letras mayúsculas). En la parte inferior, en sentido circular, la leyenda PAZY LIBERTAD (en letras mayúsculas); a su izquierda, la marca de Ceca y a la derecha de dicha leyenda, una marca común adoptada por los países que emitirán monedas dedicadas al lema europeo «Paz y Libertad».

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de piezas de 200 euro a acuñar será de 4.000, y de piezas de 10 euro, será de 40.000.

Se autoriza a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda a destinar a los fondos numismáticos del Museo de esta entidad hasta un máximo de cinco piezas de cada una de las monedas acuñadas en virtud de la presente orden ministerial y, en su caso, aquellos elementos industriales de su fabricación que por las características de la emisión, revistan interés numismático o museológico.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el primer cuatrimestre del año 2005.

Quinto. *Acuñación de las monedas.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España a través de la aportación de los documentos representativos de las monedas acuñadas.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda procederá al pago del valor facial de estas monedas, que será abonado al Tesoro, y una vez adquiridas, las comercializará mediante el proceso que se indica a continuación.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precios de venta al público.*—El precio inicial de venta al público de las monedas de 200 euro de valor facial, será de 375 euros, excluido el IVA, y de las monedas de 10 euro de valor facial, será de 36 euros, IVA excluido.

Estas piezas podrán venderse individualmente o formando colecciones, en cuyo caso el precio será la suma de los precios individuales de las piezas que las formen.

Los precios de venta al público podrán ser modificados por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, compuesta por la citada Dirección General, por el Banco de España y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, a través de las personas que estas entidades designen al efecto.

Noveno. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 8 de marzo de 2005.

SOLBES MIRA

Sr. Gobernador del Banco de España y Sres. Director General del Tesoro y Política Financiera y Presidente—Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda.

4328 *ORDEN EHA/629/2005, de 8 de marzo, por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de colección que conmemoran los Juegos Olímpicos de Invierno Torino 2006.*

La Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE n.º 313, de 31 de diciembre de 2003) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 102, realiza una trasposición de la normativa comunitaria (Comunicación de la Comisión relativa a la Recomendación, de 29 de septiembre de 2003, sobre un procedimiento común para la modificación del diseño de la cara nacional en el anverso de las monedas en euros destinadas a la circulación); y modifica la redacción del artículo 81 de la Ley 42/1994, dando una nueva terminología en relación con las monedas conmemorativas y de colección.

En la nueva redacción del citado artículo 81 se establece, entre otras cuestiones, que, a partir de enero de 2004, se denominarán monedas de colección en euros, las monedas en euros no destinadas a la circulación, acuñadas normalmente en metales preciosos, con un valor nominal y diseño diferente a las destinadas a la circulación. Estas monedas deberán diferir perceptiblemente de las circuladas en, al menos, dos de las tres características siguientes: color, peso y diámetro.

En la misma disposición se autoriza con carácter general a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre—Real Casa de la Moneda, a acuñar y comercializar monedas de colección de todo tipo. La acuñación y venta de estas monedas serán acordadas por orden del Ministerio de Economía y Hacienda que, de conformidad con las disposiciones comunitarias, fijará las características propias de